



Resolución de Dirección General

Lima, 09 de febrero de 2022

VISTO:

El Informe N° 020-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA-DGAA-JRAH, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, recaído en el expediente CUT N° 9422-2020, que contiene la solicitud presentada por la empresa Greenvic Perú S.A.C., sobre la evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) del fundo Villa del Triunfo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 107 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de competencia Sectorial; así como promover la gestión eficiente de las tierras de aptitud agraria;

Que, asimismo, el literal d) del artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de la invocada Resolución Ministerial, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece que, "(...) la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es la autoridad ambiental competente responsable de la gestión ambiental y de dirigir el proceso de evaluación ambiental de proyectos o actividades de competencia del Sector Agrario y, aquellos relacionados con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (...)";

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo del 111 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, y como tal, es la encargada de evaluar y emitir opinión sobre los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, entre otras funciones;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG y sus modificatorias, define como



Firmado digitalmente por:
TOLEDO MORI Katia
Natividad FAU 20131372931 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/02/2022 18:04:39-0500



Firmado digitalmente por TUCTO
LEANDRO Christian Alexander FAU
20131372931 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.02.2022 22:06:20 -0500



Firmado digitalmente por:
VALER CERNA Karla Monica
FAU 20131372931 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2022 08:25:56-0500

Instrumentos de Gestión Ambiental a los mecanismos orientadores para la ejecución y cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y de la Política Agraria con el objetivo de prevenir, controlar y mitigar los impactos que los proyectos de inversión y las actividades vinculadas al Sector Agrario, puedan ocasionar en el ambiente, asegurando la protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables bajo su competencia; y establece que los Titulares y/o proponentes de proyectos de inversión y actividades bajo competencia del Sector Agrario se encuentran obligados a presentar, cuando corresponda, los Instrumentos de Gestión Ambiental, entre otros, la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC);

Que, mediante Formulario P-5, ingresada con fecha 28 de febrero del 2020, la empresa Greenvic Perú S.A.C., remitió a la Dirección de Gestión Ambientales Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la evaluación de la DAAC del Fundo Villa del Triunfo;

Que, mediante Oficio N° 0265-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 15 de mayo de 2020, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, solicitó a la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, emita Opinión Técnica de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del fundo Villa del Triunfo, conforme al artículo 81 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; la cual fue atendida mediante Oficio N° 737-2020-ANA-DCERH, ingresado con fecha 01 de junio de 2021, acompañado del Informe Técnico N° 383-2020-ANA-DCERH/AEIGA, el cual contiene tres (03) observaciones de la evaluación a la citada DAAC;

Que, mediante Informe Técnico N° 0121-2020-MINAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERN-RPH, de fecha 30 de setiembre de 2020, el Área Temática de Sistema de Información Geográfica de la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el análisis cartográfico de superposición de la citada Declaración Ambiental de Actividades en Curso en evaluación con las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, concluyendo que no presenta superposición con las Áreas Naturales Protegidas por el Estado ni con Zonas de Amortiguamiento establecidas por el Servicio Nacional de Área Naturales Protegidas por el Estado;

Que, mediante Carta N° 0502-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 19 de octubre de 2020, se remitió a la empresa *Greenvic Perú S.A.C.*, la Observación Técnica N° 0019-2021-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JRAH, conteniendo veinte y cinco (25) observaciones formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del fundo Villa del Triunfo;

Que, mediante Carta S/N, con fecha 17 de noviembre de 2020, la empresa *Greenvic Perú S.A.C.*, solicitó a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la ampliación de plazo para remitir la subsanación de observaciones formuladas a la DAAC del Fundo Villa del Triunfo;

Que, mediante Carta N° 0598-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 22 de diciembre de 2020, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, concedió la ampliación de plazo a la empresa *Greenvic Perú S.A.C.*, para subsanar las observaciones generadas a la DAAC del fundo Villa del Triunfo;

Que, mediante Carta S/N, ingresada con fecha 23 de diciembre de 2020, la empresa *Greenvic Perú S.A.C.*, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de



Resolución de Dirección General

Lima, 09 de febrero de 2022

Desarrollo Agrario y Riego, la subsanación de observaciones formuladas a la DAAC del fundo Villa del Triunfo;

Que, mediante Oficio N° 0704-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 02 de agosto de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria remitió a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídrico de la Autoridad Nacional del Agua, la subsanación de las observaciones formuladas a la DAAC para su Opinión Técnica;

Que, mediante Oficio N° 1699-2021-ANA-DCERH, ingresado con fecha 20 de setiembre de 2021, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídrico de la Autoridad Nacional del Agua remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, el Informe Técnico N° 185-2021-ANA-DCERH/MSS, con el que emite Opinión Técnica Favorable a la citada Declaración Ambiental de Actividades en Curso, en el ámbito de su competencia;

Que mediante Carta N° 427-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA, con fecha 03 de noviembre de 2021, Dirección de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego comunica a la empresa Greenvic Perú S.A.C., la separación de peticiones administrativas sobre la evaluación del Informe de Identificación de Sitios Contaminados (IISC), cuya función corresponde a la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático - DERNCC del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Carta S/N, ingresado con fecha 21 de diciembre de 2021, la empresa Greenvic Perú S.A.C., comunica a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego que solicitó a la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático del MIDAGRI la evaluación del Informe de Sitios Contaminados (IISC) de las actividades agrícolas del Fundo Villa El Triunfo, cuyo registro fue con el CUT N° 40977-2021;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2013-AG y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI, los titulares de actividades bajo competencia del Sector Agrario que se encuentren en operación o hayan iniciado con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, deben adecuarse a las nuevas exigencias ambientales, y serán clasificadas por la autoridad ambiental competente del Sector Agrario de acuerdo a lo siguiente: i) Declaración Ambiental de Actividades en Curso - DAAC: cuando no generen impactos negativos significativos y ii) Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA: cuando generen impactos ambientales significativos;

Que, en este sentido, conforme a lo expuesto en el Informe N° 020-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA-DGAA-JRAH, la empresa Greenvic Perú S.A.C., ha acreditado el inicio de actividades antes del 14 de noviembre de 2012, adjuntando en la DAAC, el Anexo N° 1.4, la Resolución Directoral N° 015-2011-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 24 de junio de 2011, donde se otorga a la empresa Agrícola Villa del Triunfo S.R.L., con RUC N° 20367537737, la licencia de uso de aguas subterráneas con fines agrario para la explotación del pozo tubular con IRHS 650, ubicado en las coordenadas UTM 8459880.3 N; 397074.7 E, del sector de Pampas de Villacuri, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, así como la Resolución Directoral N° 017-2011-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 24 de junio de 2011, donde se otorga a la empresa Agrícola Villa del Triunfo S.R.L., con RUC N° 20367537737, la licencia de uso de aguas subterráneas con fines agrario para la explotación del pozo tubular con IRHS 191, ubicado en las coordenadas UTM 8459880.3 N; 397074.7 E, del sector de Pampas de Villacuri, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica y la Resolución Directoral N° 391-2014-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 10 de setiembre de 2014, donde se autoriza al administrado la perforación del pozo tubular en remplazo del IRHS 663, ubicado en las coordenadas UTM 8460425 N; 396754 E, del sector de Pampas de Villacuri, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica;

Que, aunado a lo expuesto en los párrafos precedentes, se ha empleado la aplicación *Google Earth*, para efectuar superposición de las coordenadas de ubicación de la actividad en curso, del cual, efectivamente se puede visualizar en el historial de imágenes del mencionado aplicativo que, de acuerdo a imágenes del mayo de 2004, ya existía actividad en el área de evaluación antes del 15 de noviembre de 2012;

Que, la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM, que modifica la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, con relación al Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece treinta y dos (32) actividades de competencia del Sector Agrario y de Riego, entre ellas, la Producción y/o Transformación Agrícola, descrito en el numeral 1 del citado Listado: *“cultivos agrícolas desarrollados de forma intensiva en superficies mayores a diez (10) hectáreas, incluidas sus instalaciones y/o actividades complementarias (construcciones rurales, vías de acceso, exploración y explotación de aguas subterráneas, entre otras asociados y afines)”*; , por tanto, al tratarse de una actividad en curso de competencia del Sector Agrario y de Riego, le corresponde la aplicación de un Instrumento de Gestión Ambiental de Adecuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del precitado Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG y sus modificatorias;

Que, de otro lado, respecto a la responsabilidad ambiental del Titular, el artículo 66 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, señala que *«(...) el titular de la actividad es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, descarga, residuos sólidos, ruido, así como los daños a la salud o seguridad humana, a los ecosistemas, los recursos naturales, la diversidad biológica en sus múltiples modalidades y cualquier otro aspecto que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades. En consecuencia, debe adoptar las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales, que corresponda, a fin de minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y magnificar sus impactos positivos (...).»*;

Que, asimismo, el artículo 69 del acotado Reglamento establece que *«(...) Las consultoras ambientales, así como el personal directivo y técnico de las mismas, que suscriban los instrumentos de gestión ambiental presentados ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, son responsables de la veracidad e idoneidad de la información contenida en ellos, de acuerdo a las normas que sobre la materia dicte la autoridad ambiental competente, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde al titular de la actividad por su cumplimiento (...).»*;



Resolución de Dirección General

Lima, 09 de febrero de 2022

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante Informe N° 020-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JRAH, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, concluyó que, la empresa *Greenvic Perú S.A.C.*, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso para el fundo Villa del Triunfo; la misma que fue evaluada de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, recomendando aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental de Adecuación de la citada empresa por las razones que en él se consignan;

Que, además, el referido Informe recomienda que la empresa *Greenvic Perú S.A.C.*, en su condición de Titular de la actividad en curso, se obligue al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del fundo Villa del Triunfo; así como las obligaciones descritas en los literales de la letra “a” hasta la letra “o” del ítem III del Informe N° 020-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JRAH; compromisos y obligaciones sujetos a las acciones de supervisión y fiscalización por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2019-OEFA/CD;

Que, estando el Informe N° 020-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JRAH, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, debidamente visado por su Directora; en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM, que modifica el Listado que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, con relación a las actividades del Sector Agricultura y Riego, sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificatorias considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N°

27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) del fundo Villa del Triunfo, de titularidad de la empresa *Greenvic Perú S.A.C.*, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- La empresa *Greenvic Perú S.A.C.*, en calidad de Titular de la actividad en curso, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) del fundo Villa del Triunfo, así como las obligaciones descritas en los literales de la letra "a" hasta la letra "o" del ítem III del Informe N° 020-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JRAH, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- La aprobación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) del fundo Villa María del Triunfo, no exceptúa a la empresa *Greenvic Perú S.A.C.*, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

Artículo 4.- El periodo de implementación de las medidas de adecuación ambiental de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) del fundo Villa María del Triunfo, de titularidad de la empresa *Greenvic Perú S.A.C.*, será de tres (03) años, de acuerdo al cronograma citado en el numeral 2.4.4 del Informe N° 020-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA-DGAA-JRAH, contados a partir de la notificación de la aprobación del presente instrumento de gestión ambiental.

Artículo 5.- PRECISAR que la presente Resolución no agota la vía administrativa, pudiendo ser impugnada dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente, de conformidad con lo establecido por el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6.- Notificar, la presente Resolución y el Informe N° 020-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JRAH, a la empresa *Greenvic Perú S.A.C.*, y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por:
TOLEDO MORI Katia
Natividad FAU 20131372931 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/02/2022 18:06:51-0500

Karla Mónica Valer Cerna
Directora General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios



Firmado digitalmente por TUCTO
LEANDRO Christian Alexander FAU
20131372931 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.02.2022 22:07:52 -05:00



Firmado digitalmente por:
VALER CERNA Karla Monica
FAU 20131372931 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2022 08:28:17-0500